

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00091-01
DEMANDANTE	RICHARD MAY JIMÉNEZ
DEMANDADO	NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia del 8 de noviembre de 2019 (f. 249 cuaderno ppal.), se concedieron los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 11 de octubre de 2019 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fs. 221 a 232 cuaderno ppal.), y se prescindió de la realización de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que no se emitió una decisión de carácter condenatorio dentro de la mencionada sentencia.

Pese a lo considerado por este Despacho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de proveído del 17 de enero de 2020 (fs. 4 y 4 vuelto cuaderno apelación), resolvió devolver el expediente de la referencia con el fin de que se adelantara la aludida diligencia.

Así las cosas, se fijará el día 5 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo señalado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: FIJAR el día cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020) a las 3:00 p.m. para celebrar la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

05 MAR. 2020

Se deja constancia que en la fecha fue
fijado el Estado Electrónico N°. 12
En el portal www.ramajudicial.gov.co a
las ocho (8:00) A.M.


MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2017-00172-00
DEMANDANTE	GILBERTO MORAN CELIS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

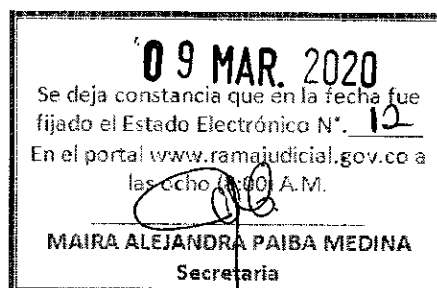
Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta - Subsección "C", con Providencia de fecha Sección Segunda- Subsección "E", con providencia de fecha 11 de diciembre de 2019¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 21 de noviembre de 2018², que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho,

DISPONE:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado presente auto, archívese el proceso, previa liquidación de gastos procesales por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIIRE
JUEZ



¹ Folios 93 a 102

² Folios 62 a 69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00061-00
ACCIONANTE	ANDRES FELIPE HERNANDEZ COELLO
ACCIONADO	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta - Subsección "B", con providencia de fecha 10 de febrero de 2020¹, confirmó la sanción por desacato impuesta al **Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO** representante legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, en providencia proferida por este Despacho el 23 de enero de 2020². El Despacho,

DISPONE:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado presente auto, ingrese al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIERE
JUEZ

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA	
FECHA:	09 MARZO 2020
Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico No. 12	
En el portal www.ramajudicial.gov.co a Las Ocho (8:00 am)	
Maira Alejandra Palba Medina secretaría	

¹ Folios 5 a 9 C. Consulta de Inc.

² Folios 88 a 92 C. Inc. Desacato

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2019-00005-00
EJECUTANTE	CONSORCIO RODNEL
EJECUTADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
PROCESO	EJECUTIVO

Mediante providencia del 13 de septiembre de 2019 (fs. 54 a 57), se libró mandamiento de pago en contra del Departamento del Amazonas, en consecuencia, se dispuso, entre otras cosas, notificar dicha decisión al gobernador de la mencionada entidad territorial y se le advirtió que contaba con el término de 10 días para proponer las excepciones que estimara pertinentes.

Dentro del aludido término, el apoderado del Departamento del Amazonas, a través de memorial del 10 de octubre de 2019 (fs. 64 a 69), propuso como excepción de mérito el «**INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CUENTA POR PAGAR**» (fs. 67 y 68), y manifestó que aportaba «*Copia de todo el expediente contractual...*» (f. 69).

Pese a lo anterior, dentro del presente asunto no se evidencia que a la fecha la entidad demandada hubiese aportado el expediente contractual mencionado en su contestación de la demanda.

Motivo por el cual, se requerirá del gobernador del Departamento del Amazonas la mencionada documentación, con el fin de que sea entregada a este Despacho dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva, así como:

1. Los certificados que hubiese expedido el supervisor del aludido contrato.
2. La resolución de aprobación de la póliza que fue constituida por el Consorcio Rodnel con ocasión del contrato de obra 881 del 7 de noviembre de 2014.

Se le advierte al mencionado funcionario que en caso de no entregar la documentación requerida dentro del término establecido, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

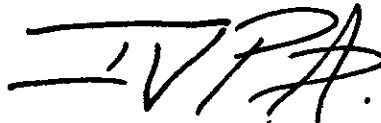
REQUERIR del gobernador del Departamento del Amazonas: (i) copia del expediente contractual del contrato de obra 881 del 7 de noviembre de 2014, (ii) los certificados que hubiese expedido el supervisor del aludido contrato, y (iii) la resolución de aprobación de la póliza que fue constituida por el Consorcio Rodnel con ocasión del citado contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término días (10) días, contado a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación correspondiente, la cual deberá ser elaborada y notificada personalmente por la secretaria de este Juzgado.

ADVIÉRTASELE que en caso de no entregar la documentación requerida, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

De igual manera, se le deberá indicar que si la información solicitada no existe, tal situación deberá ser certificada por medio del documento que se considere idóneo para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

